

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ CARRASCAL
DEMANDADOS	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES • COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05001-31-05-022-2021-00132-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 855

Realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ CARRASCAL**, identificado con la C.C. Nro.73.083.443, en contra de **COLFONDOS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de **COLFONDOS S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo

CAN) de la demandante. Igualmente, COLFONDOS deberá allegar historial pensional del actor debidamente consolidada con novedades, IBC, períodos y días cotizados.

CUARTO: ENTERAR a la **PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTO: ENTERAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho **Dra. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 108.843 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 175 fijados en la secretaría del despacho hoy 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ